

ACTA DE LA SESIÓN 11/25

12 de junio de 2025

A las 10:12 horas del jueves 12 de junio de 2025, de forma mixta a través de la plataforma Zoom y presencial en la sala de juntas del Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud, dio inicio la sesión privada 11/25 de dicho órgano colegiado.

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario del Consejo Divisional, Dr. Jorge I. Castañeda Sánchez, pasó lista y se registró una asistencia de once consejeros al inicio de la sesión, que consta en la relación siguiente, declarándose la existencia de *quórum*.

Presidente del consejo: Dr. Luis Amado Ayala Pérez P

Consejeros:

Jefes de Departamento

Atención a la Salud	Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez	P
El Hombre y su Ambiente	Mtra. Aida del Rosario Malpica Sánchez	P
Producción Agrícola y Animal	Mtro. Iván Pável Moreno Espíndola	R
Sistemas Biológicos	Dra. Liliana Schifter Aceves	P

Representantes del departamento de:

Profesores

Atención a la Salud	Mtro. Alejandro Alonso Altamirano	P
El Hombre y su Ambiente	Dra. María Jesús Ferrara Guerrero	P
Producción Agrícola y Animal	Dr. Ismael Martínez Cortés	P
Sistemas Biológicos	Dr. Carlos Alberto Méndez Cuesta	P

Alumnos

Atención a la Salud	C. Fátima Soledad Medina Medina	F
El Hombre y su Ambiente	C. Vania Paola Morales Gómez	P
Producción Agrícola y Animal	C. Alexis Azael García Aparicio	P
Sistemas Biológicos	C. Ingrid Ortiz Ceballos	P

P Presente

R Se incorporó después de iniciada la sesión

I Inasistencia



División de Ciencias Biológicas y de la Salud. Consejo Divisional.

Calz. del Hueso 1100, Col. Villa Quietud, Coyoacán, CP 04960. Ciudad de México. Tels. 555483 7550

Correo electrónico: [cdcbxs@correo.xoc.uam.mx]

II. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA

La sesión dio inicio con la intervención del Presidente del Consejo, quien dio la bienvenida a las y los consejeros y explicó que la sesión 11/25 fue convocada con carácter privado. En ese sentido, no fue transmitida y la documentación correspondiente fue enviada testada. Asimismo, se dio la bienvenida a la alumna Vania Paola Morales Gómez, quien se integró al Consejo Divisional como representante propietaria del alumnado del Departamento de El Hombre y su Ambiente, en sustitución de Diego Guadarrama Tenorio.

Al no existir más comentarios, el Presidente sometió a votación el orden del día propuesto, el cual fue aprobado por **unanimidad**.

Aprobación del orden del día.

A continuación, se transcribe el orden del día aprobado:

Orden del día

I. Lista de asistencia.

II. Aprobación, en su caso, del orden del día propuesto:

1. Análisis, discusión y resolución del recurso de reconsideración interpuesto en contra de la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad, aplicada por este órgano colegiado en la sesión 7/25, celebrada el 28 de abril de 2025, al alumno [REDACTED] de la Licenciatura en Estomatología, conforme al artículo 30 del Reglamento del Alumnado.

En el punto único se abordó el análisis del recurso de reconsideración interpuesto por un alumno de la Licenciatura en Estomatología en contra de la medida administrativa de expulsión aprobada en la sesión 7/25, celebrada el 28 de abril de 2025. El Presidente recordó que el alumno presentó su recurso dentro del plazo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Alumnado, y que la resolución que emita el Consejo Divisional deberá ser fundada, motivada y definitiva.

Por petición del Presidente, el Secretario expuso una síntesis del recurso y del dictamen emitido por la *Comisión Permanente de Faltas*. En su intervención, señaló que el recurrente argumentó una indebida aplicación de disposiciones normativas, además de señalar la falta de asesoría legal al momento de presentar sus pruebas. Sin embargo, aclaró que es responsabilidad del alumnado solicitar dicha asesoría. También enfatizó que, en este caso, se contó con el acompañamiento de la abogacía

de la Unidad Xochimilco y de la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género (UPAVIG).

Asimismo, explicó que la Comisión actuó conforme a derecho, tomando en cuenta todos los elementos presentados, y que el dictamen se fundamentó en el Protocolo de Atención a la Violencia de Género de la Universidad, el cual establece el valor preponderante del dicho de la víctima. Indicó que, aunque el alumno ofreció diversas pruebas, la *Comisión Permanente de Faltas* no es un tribunal judicial, por lo que su actuación se enmarca en un proceso administrativo.

No habiendo intervenciones adicionales, se propuso conformar una subcomisión para elaborar la argumentación correspondiente. Se integró dicha subcomisión con la participación de la Mtra. Aída del Rosario Malpica Sánchez, la alumna Vania Paola Morales Gómez y el Dr. Carlos Alberto Méndez Cuesta, con apoyo de la abogacía. La creación de esta subcomisión fue aprobada por unanimidad.

Posteriormente, se declaró un receso a las 10:25 horas de 15 minutos, aprobado por las y los integrantes del Consejo, para que la subcomisión elaborara el documento de argumentación. La sesión reanudó a las 10:34.

El Secretario dio lectura a la argumentación propuesta por la subcomisión, la cual estableció ratificar la medida administrativa de expulsión con base en el artículo 10, fracción II del Reglamento del Alumnado, en concordancia con los artículos 12, fracción V y 14 del mismo ordenamiento. La argumentación subrayó que no existían elementos nuevos que justificaran modificar la resolución original, y destacó que el Consejo Divisional y la *Comisión Permanente de Faltas* son competentes para conocer del caso, incluso si los hechos ocurrieron fuera de los espacios universitarios.

Además, se precisó que el alumno tuvo pleno acceso a su derecho de defensa dentro de los plazos normativos y que el procedimiento seguido fue de naturaleza administrativa. Se reiteró que el dicho de la víctima es considerado prueba fundamental en ausencia de testigos, conforme al protocolo institucional.

Finalmente, se destacó que el escrito de reconsideración contenía elementos que revictimizan a la denunciante. Por lo tanto, la subcomisión recomendó ratificar la medida administrativa.

Al no haber comentarios ni observaciones, el Presidente sometió a votación la argumentación y la ratificación de la expulsión, la cual fue aprobada por **unanimidad**.

Acuerdo 11/25.1 Ratificar la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad, aprobada en la sesión 7/25, celebrada el 28 de abril de 2025, a [REDACTED] por haber cometido la falta grave prevista en el artículo 10, fracción II del Reglamento del Alumnado, conforme a los artículos 12, fracción V y 14 del ordenamiento citado y en términos de la motivación que se anexa al presente acuerdo.

Anexo único: Motivación del acuerdo 11/25.1 de la sesión 11/25, celebrada el 12 de junio de 2025

El Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud conoció, analizó y valoró el recurso de reconsideración recibido el 8 de mayo de 2025 por [REDACTED] y resolvió ratificar la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad, aprobada en la sesión 7/25, celebrada el 28 de abril de 2025, en virtud de que de la argumentación del recurrente, no se advierten elementos que le permitan a este órgano colegiado académico modificar o cancelar la resolución emitida.

Se precisa que el Reglamento del Alumnado, en los artículos 15 y 16, establece que los consejos divisionales son los competentes para conocer y resolver sobre las faltas del alumnado y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas de la Universidad y para ello conforman, de entre sus personas integrantes, una comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por el alumnado de la división correspondiente, en virtud de lo anterior, el Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud y la Comisión de Faltas son competentes para conocer de este caso que fue presentado por una persona integrante de la comunidad universitaria el 13 de febrero de 2025.

Asimismo, en la exposición de motivos de la Reforma relacionada con la iniciativa del Consejo Académico de la Unidad Lerma para reformar los artículos 10 y 11 del Reglamento de Alumnos, párrafo noveno, aclara que con el propósito de preservar los valores universitarios se determinó que con independencia del espacio en que se cometan las faltas o el medio que se utilice para ello, la persona titular de la secretaría del consejo divisional y la comisión correspondiente, deberán iniciar el procedimiento cuando conozcan de las faltas previstas en los artículos 8, fracciones II a la X y XIII, 9, fracciones IV, VI y VII, 10 y 11 aun cuando éstas se hayan realizado fuera de los espacios de la Universidad, en la medida en que no se distingue el lugar en el que pueden presentarse este tipo de conductas, por lo anterior, existe

competencia para conocer de este caso aun cuando los hechos hayan ocurrido fuera de los espacios de la Universidad.

Se debe tener en cuenta que en el Dictamen emitido por la Comisión de Faltas el 19 de marzo de 2025, apartado 2. Elementos con los que contó la Comisión y 4. Valoración de cada una de las pruebas y alegatos, se precisan cada uno de los elementos que se consideraron para resolver este caso, también el apartado 3. Disposiciones normativas, inciso f) se cita el valor preponderante del dicho de la víctima, el cual es la prueba fundamental de los hechos que ocurrieron sin la presencia de testigos.

Es importante señalar que no existen violaciones de fondo ni procesales que hayan afectado los derechos fundamentales de [REDACTED] [REDACTED] pues se acredita que, durante todo el procedimiento, éste gozó de todas las posibilidades de defensa previstas en el Reglamento del Alumnado dentro de los plazos establecidos en el ordenamiento citado. Se hace notar que el procedimiento es administrativo y no jurisdiccional.

La determinación de este órgano colegiado obedece a que la Universidad tiene el deber de garantizar un espacio libre de violencia para toda la comunidad universitaria, particularmente para las mujeres.

Es importante señalar que la conducta observada no se toma en consideración en este tipo de faltas y, aun cuando las cartas presentadas reflejan una buena conducta de la persona presunta responsable, este criterio no se considera.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco, considera que los argumentos vertidos en el recurso de reconsideración no aportan elementos para modificar o cancelar la resolución emitida.

Por último, del contenido del escrito de reconsideración se desprende que [REDACTED] [REDACTED] aporta elementos que revictimizan a la persona que hizo del conocimiento la falta.

Sin más asuntos por tratar, concluyó la sesión privada 11/25 del Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud, a las 10:40 horas del jueves 12 de junio de 2025. Se levanta la presente acta y para su constancia la firman

Dr. Luis Amado Ayala Pérez
Presidente del Consejo Divisional de
CBS

Dr. Jorge I. Castañeda Sánchez
Secretario del Consejo Divisional
de CBS